



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 11
SERIE 2020-2021
APROBADA: 26 DE MAYO DE 2021
P.O. NÚM. 13, SERIE 2020-2021

DE ADMINISTRACIÓN:

Presentado por las señoras: Norma Casanova Delgado, Lisette Serrano Rodríguez y Nydia M. Vega Cintrón.

Fecha de presentación: 27 de abril de 2021

ORDENANZA

“PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 2: BASE LEGAL; EL CAPÍTULO III, ARTÍCULO 3 EN SU INCISO F, SUB-INCISO 3 (B); SUB-INCISO 5, F (6) Y SUB-INCISO 6, B (2) DE LA ORDENANZA NÚMERO 2, SERIE 2018-2019, APROBADA EL 15 DE AGOSTO DE 2018, LA CUAL ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO QUE RIJE TODA CONCESIÓN DE DONATIVOS EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO; Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: El Artículo 1.010 de la Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, Código Municipal de Puerto Rico, establece que corresponde a cada municipio, ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO: A su vez, el Artículo 2.034 (a) de la Ley 107-2020, dispone que el municipio podrá ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales. Solamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes, previa comprobación de que la persona es indigente o si existe un propósito o fin público legítimo, tales como necesidades de salud, educación, deportes o cultura; siempre y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.

POR CUANTO: Añade el inciso c del Artículo 2.034 de la Ley 107-2020 que (c)...Cada municipio, dentro de sus reglamentos internos, establecerá un Reglamento de Donativos y Auspicios y un Registro de Peticiones y Desembolsos.” Similar artículo estaba estatuido en el Artículo 9.014 de la Ley 81-1991, la cual fue derogada por la Ley 107-2020.

- POR CUANTO:** El Municipio de Humacao aprobó un nuevo Reglamento para regir toda Concesión de Donativos, mediante la Ordenanza Numero 2, Serie 2018-2019, aprobada el 15 de agosto de 2018 y conforme las facultades dispuestas en la Ley 81-1991.
- POR CUANTO:** Mediante la Ley 107-2020, la Ley 81-1991, quedó expresamente derogada. A su vez, debido a los altos costos de vida y el incremento en el costo de productos y servicios, la Administración Municipal ha determinado revisar las cantidades de los donativos dispuestos y actualizar la Ordenanza 2, Serie 2018-2019, a los fines de atemperarla a la Ley 107-2020 y aumentar la cantidad de ciertos donativos a otorgarse.
- POR CUANTO:** Procede presentar las enmiendas correspondientes a la Ordenanza 2, Serie 2018-2019, conforme establecido en el **POR CUANTO** anterior.
- POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1^{ra}: Se enmienda el **Artículo 2: BASE LEGAL**, de la Ordenanza 2, Serie 2018-2019, el cual expresaba lo siguiente:

“Este Reglamento se adopta en virtud de los Artículos 3.009, 9.014 y 9.015 de la Ley 81 aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en lo sucesivo Ley de Municipios Autónomos).”

Para que lea como sigue:

“Este Reglamento se adopta en virtud de los Artículos 1.010 y el Artículo 2.034 de la Ley 107 del 13 de agosto de 2020, según enmendada, Código Municipal de Puerto Rico.”

SECCIÓN 2^{da}: Se enmienda el **Capítulo III: DISPOSICIONES SOBRE DONATIVOS A PERSONAS NATURALES; ARTÍCULO 3: SITUACIONES QUE AMERITAN DONATIVOS DE EMERGENCIA**, en los siguientes incisos:

Se enmienda el inciso F, sub inciso 3 (b), el cual expresaba:

“El Alcalde o la persona en quien este delegue, podrá dar las siguientes ayudas:

1. ...
2. ...
3. Ayudas para servicios de agua y luz.
 - a. ...
 - b. Ayuda en el pago de consumo de agua o luz.
Para las ayudas en los incisos a y b el solicitante deberá llevar la hoja de solicitud de servicios y serán evaluadas por algunos de los siguientes criterios de elegibilidad:
 1. ...
 2. ...
 3. ...
 4. ...Dichas ayudas no podrán exceder de setenta y cinco dólares (\$75.00).”

Para que lea como sigue:

"El Alcalde o la persona en quien este delegue, podrá dar las siguientes ayudas:

1. ...
2. ...
3. Ayudas para servicios de agua y luz.

a...

b Ayuda en el pago de consumo de agua o luz.

Para las ayudas en los incisos a y b el solicitante deberá llevar la hoja de solicitud de servicios y serán evaluadas por algunos de los siguientes criterios de elegibilidad:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...

Dichas ayudas no podrán exceder de trecientos (\$300.00)

Se enmienda el inciso F, sub inciso 5 (f) (6), el cual expresaba:

"5. Donativos de materiales de construcción.

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. ...
- f. ...

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...

6. Se le remitirá el estimado de los materiales al Agente Comprador del Municipio y éste solicitará los materiales de acuerdo a la subasta que estuviera vigente, o tomará por lo menos tres (3) cotizaciones de diferentes ferreterías para optar por la mejor alternativa, pero la ayuda económica no podrá exceder de ochocientos dólares (\$800.00), salvo en casos excepcionales debidamente documentados, presentados por el Alcalde mediante resolución al efecto a la Legislatura Municipal. (En casos referidos para ayudas con Fondos o Programas Federales, el máximo permitido será el contemplado por la regulación federal vigente)."

Para que lea como sigue:

"5. Donativos de materiales de construcción.

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. ...
- f. ...

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...

6. Se le remitirá el estimado de los materiales al Agente Comprador del Municipio y éste solicitará los materiales de acuerdo a la subasta que estuviera vigente, o tomará por lo menos tres (3) cotizaciones de diferentes ferreterías para optar por la mejor alternativa, pero la ayuda económica no podrá exceder de mil quinientos dólares (\$1,500.00), salvo en casos excepcionales debidamente documentados, presentados por el Alcalde mediante resolución al efecto a la Legislatura Municipal. (En casos referidos para ayudas con Fondos o Programas Federales, el máximo permitido será el contemplado por la regulación federal vigente).”

Se enmienda el inciso F, sub inciso 6 (b) (2), el cual expresaba:

“6. Ayuda para servicios fúnebres.

- a. ...
- b. El Alcalde o su representante autorizado hará, entre otras cosas, lo siguiente:
 - 1) ...
 - 2) La ayuda a concederse la cual no será mayor de trescientos dólares (\$300.00).”

Para que lea como sigue:

“6. Ayuda para servicios fúnebres.

- a. ...
- b. El Alcalde o su representante autorizado hará, entre otras cosas, lo siguiente:
 - 1). ...
 - 2). La ayuda a concederse la cual no será mayor de ochocientos dólares (\$800.00). Pueden evaluarse y considerarse casos para donativos para gastos fúnebre que exceda la cantidad de ochocientos dólares (\$800.00) hasta mil quinientos dólares (\$1,500.00), los cuales serán presentados en Resolución para la previa aprobación de la Legislatura Municipal.”

SECCIÓN 3^{ra}: Las demás disposiciones de la Ordenanza Núm. 2, Serie 2018-2019 quedan inalteradas.

SECCIÓN 4^{ta}: Copia certificada de esta Ordenanza deberá ser emitida al Hon. Reinaldo Vargas Rodríguez, Alcalde de Humacao, a la Oficina de Asuntos al Ciudadano, a la Oficina del Alcalde, a la Oficina de Secretaría Municipal, a la Oficina de Finanzas Municipales y los medios de comunicación para su divulgación.

SECCIÓN 5^{ta}: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada.



HON. ÁNGEL G. RODRÍGUEZ MEDINA
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

YO, **ANALIRIS CRUZ VELLÓN**, SECRETARIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico en la *sexta reunión* de la Primera Sesión Ordinaria del Año 2021, celebrada el día 26 de mayo de 2021, **con los votos afirmativos** de los/las legisladores/as municipales: Ángel L. Alicea Cintrón, Norma Casanova Delgado, Gladys E. Flecha Delgado, Carmen L. Fontánez Ruiz, Carmen S. García Rivera, Ana E. Ponce Rosa, Ángel G. Rodríguez Medina, Miguel Rodríguez Vega, Narciso J. Rodríguez Velázquez, Freddie J. Sánchez Rivera, Héctor E. Sepúlveda Ramos, Lisette Serrano Rodríguez, Elba I. Torres Córdova y Luis Vélez Arroyo; **con la ausencia** de la legisladora Nydia M. Vega Cintrón; **no hubo votos negativos.**

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley, y que de la aprobación de esta medida se notifica al alcalde el día 27 de mayo de 2021.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, el día 27 de mayo de 2021.




ANALIRIS CRUZ VELLÓN
SECRETARIA

Aprobada por el alcalde de Humacao, Puerto Rico

el día 27 de mayo de 2021


RENALDO VARGAS RODRÍGUEZ
ALCALDE